PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026 POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326.

Expediente identificado con RT 54326

La suscrita Subdirectora Técnica de Adquisición Predial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** – **IDU**, de la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente, publica el Oficio n.° **202632601392541 de fecha 9 de octubre de 2026**, por medio del cual se realiza la NOTIFICACION POR AVISO de la **Resolución No. 1808 de 2026.**

Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

STAP
202632601392541
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 09 de 2026

Señor(a)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO BARRAGAN CORDOBA
KR 77 K 61 04 Sur.
cristhian5698@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026 POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326.

Respetados señores,

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, procede en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a notificarle mediante el presente AVISO, la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026** con radicado No. 202632600018086 de fecha 8 de julio de 2026 *"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326"* emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 77K 61 04 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-573755, correspondiente al Registro Topográfico No. 54326.

La presente notificación por aviso se publicará en página electrónica del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por un término de cinco (5) días y se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

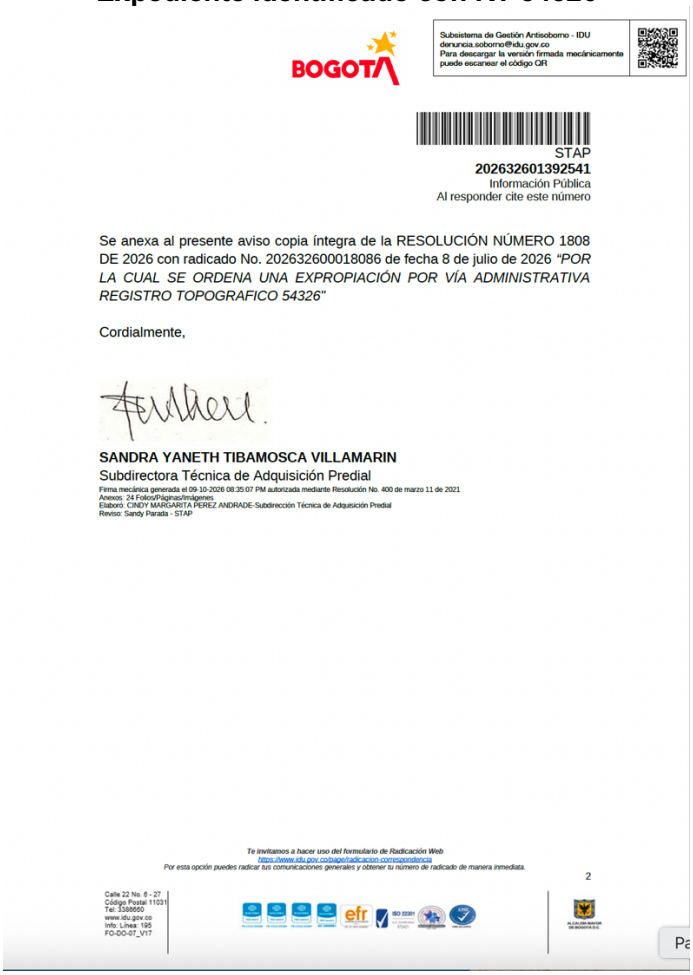
1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026 POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326.

Expediente identificado con RT 54326



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

STAP
20263260139254l
Información Pública
Al responder cite este número

Se anexa al presente aviso copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026 con radicado No. 20263260001808 6 de fecha 8 de julio de 2026 *"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326"*

Cordialmente,

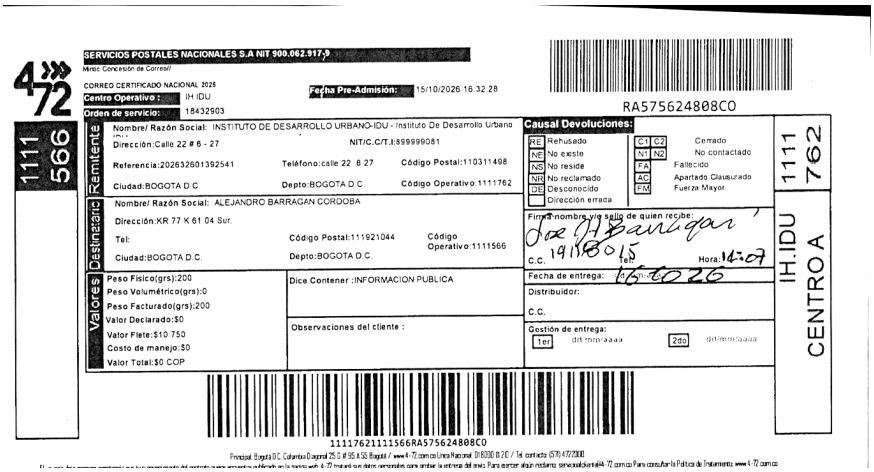
SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial

Firma mecánica generada el 09-10-2026 08:35:07 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 24 Folios/Páginas/Imágenes
Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Revisó: Sandy Parada - STAP

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mmec Concesión de Correos/
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo : IH.IDU
Orden de servicio: 18432903
Fecha Pre-Admisión: 15/10/2026 16:32:28
RA575624808CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano
Dirección:Calle 22 # 6 - 27 NIT/C.C/T.I:899999081
Referencia:202632601392541 Teléfono:calle 22 6 27 Código Postal:110311498
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111762

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ALEJANDRO BARRAGAN COROOBA
Dirección:KR 77 K 61 04 Sur.
Tel: Código Postal:111921044 Código Operativo:1111566
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$10.750
Costo de manejo:$0
Valor Total:$0 COP

Dice Contener :INFORMACION PUBLICA
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 1911801.5 Tel: Hora: 14:07
Fecha de entrega: 16/10/26
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 566
1111 762
IH.IDU CENTRO A

11117621111566RA575624808CO

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026 POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326.

Expediente identificado con RT 54326

Ante la imposibilidad de entregar el aviso al destinatario, la suscrita Subdirectora Técnica de Adquisición Predial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, hace constar la publicación del **Oficio n.° 202632601392541** de fecha 9 de octubre de 2026, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO BARRAGAN CORDOBA** conforme lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija en lugar público de la Dirección Técnica de Predios – DTDP y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el día 5 del mes noviembre del año 2026 a las 07:00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día 11 del mes noviembre del año 2026 a las 04:30 P.M., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial

Proyectó: Cindy Perez Andrade – Abogada STAP
Revisó: Sandy Parada – Articulador Jurídico STAP.

RT 54326.

STAP
202632600018086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, de acuerdo a la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025, en concordancia con lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…".*

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la expropiación administrativa.

Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 del 09 de junio de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 **"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

Que la Ley 152 del 15 de julio de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*, establece en el literal f) del artículo 3°, que uno de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, es la *"(...) f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación;(…)"*

Que mediante la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019, expedida por la Directora General del IDU, se anunció la puesta en marcha del proyecto denominado Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa. Que mediante el Decreto Distrital No. 639 del 24 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

octubre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., se declaró la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, para ejecución del citado proyecto, tal y como lo dispone el artículo 1° del mismo, así:

> *"**Artículo 1°. -** Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., que de manera preliminar se indican en la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 "Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.", expedida por la Directora General del IDU y sus planos anexos, documentos que forman parte integral del presente Decreto.*
>
> *Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.*
>
> ***Parágrafo primero:** El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.*
>
> ***Parágrafo segundo:** Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numera/ 3 del articulo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del articulo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el articulo 11 de T Ley 1882 de 2018."*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

Qué declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el instituto de desarrollo urbano identificado con el NIT. 899.999.081-6, establecimiento público del orden distrital, creado por el acuerdo 19 de 1.972 del concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la ley 388 de 1997, dentro de los cuales se encuentra una zona de terreno que forma parte de la servidumbre a perpetuidad sobre el inmueble de mayor extensión ubicado en la **KR 77K 61 04 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., sobre un área de **54,32 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 54,32 M2**, identificado con la cédula catastral No. **004553750300000000**, CHIP No. **AAA0051XYWW** y matrícula inmobiliaria No**. 50S-573755** de mayor extensión, todo de acuerdo con el Registro Topográfico No **54326** de fecha **09/2021**, es requerido para el desarrollo de la obra **Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa**, de acuerdo con la Resolución No. 1777 del 12/09/2019, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la **Resolución número 4816 del 27/08/2022 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL" R.T. 54326**, la cual fue notificada por aviso el 25 de noviembre de 2022 y dirigida al titular inscrito del derecho de dominio **ALEJANDRO BARRAGAN CÓRDOBA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **77374.**

Que mediante acto administrativo No. **4325 de fecha 11 de septiembre de 2023** se modificó la resolución **número 4816 del 27/08/2022 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL" R.T. 54326,** en sus artículos primero, cuarto, quinto y sexto, a efectos de precisar que el inmueble en mayor extensión corresponde a una servidumbre constituida de acuerdo con lo señalado en el acápite de cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria, así como el valor de la indemnización conforme el radicado IDU 20235260733122 del 9 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

mayo de 2023, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, allegó complementación del INFORME TÉCNICO DE AVALÚO No. 2021-884 de 01/08/2022, complemento No 2021-884 del 9/05/2026 RT 54326, modificando como precio indemnizatorio la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($71.762.634) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($68.769.120) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS. ($2.993.514) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que la resolución No. **4325 de fecha 11 de septiembre de 2023**, fue notificada por aviso el 29 de septiembre de 2023 al titular del derecho de dominio y a sus herederos determinados e indeterminados.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, dado que el titular del derecho de dominio se encuentra fallecido por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adiciona la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Que en virtud a que el trámite de adquisición culminará vía expropiación, respecto de la indemnización de Daño Emergente por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS**. **($2.993.514) MONEDA CORRIENTE** se descontarán los siguientes factores:

A) Del factor de gastos de escrituración del predio adquirir por el IDU, se descontará la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($335.139) MONEDA CORRIENTE.**
B) Del factor de gastos de traslado de acometida energía, se descontará la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($692.664) MONEDA CORRIENTE.**
C) Del factor de gastos de traslado de acometida acueducto, se descontará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($415.460) MONEDA CORRIENTE.**
D) Del factor de gastos de traslado de acometida gas, se descontará la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($876.955) MONEDA CORRIENTE**.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT 54326**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día 31 de marzo de 2026 y el Informe Técnico Avalúo Comercial **No. 2021-884 de 01/08/2022**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, **complementado el 9 de mayo de 2023,** de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

Que una vez efectuados los descuentos ya referidos el valor a pagar por concepto de daño emergente es la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($673.296) MONEDA CORRIENTE.**

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($69.442.416) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($68.769.120) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno**,** B) La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($673.296) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización Daño Emergente de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT 54326**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día **31 de marzo de 2026** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **No. 2021-884 de 01/08/2022**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, **complementado el 9 de mayo de 2023.**

Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de

expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Que en atención a la fuente de financiamiento es preciso señalar que de acuerdo con el marco normativo del SGR, cualquier modificación a un proyecto aprobado, incluyendo ajustes presupuestales, debe ser sometida a un proceso de aprobación. En este caso, el IDU debió realizar un ajuste al proyecto "Construcción de la intersección a desnivel de la autopista sur (NQS) con avenida Bosa Bogotá" para poder tramitar el pago del valor indemnizatorio.

Que Según el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, los ajustes a proyectos ya aprobados deben cumplir con los lineamientos específicos establecidos en el Sistema Unificado de Inversiones Públicas (SUIFP) y deben ser aprobados por las instancias competentes, en este caso, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, entidad que emite concepto sobre la viabilidad de dichos ajustes.

Es importante señalar que este tipo de ajuste no requiere intervención del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), sino que el proceso está a cargo de la administración local, específicamente a través de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que surtido el procedimiento de ajuste correspondiente del proyecto por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) ante el SGR, se habilitó la ejecución de los

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

recursos asignados.

El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, según el Certificado de Registro Presupuestal No. 1525 del 13/01/2025 que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal 22423 del 10/01/2023 y el Certificado de Registro Presupuestal 3225 del 13/01/2025 que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal 41023.del 20/12/2023 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por medio de SGR

Que con base en las anteriores consideraciones la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, respecto a una **Zona de terreno que forma parte de la servidumbre a perpetuidad sobre el inmueble de mayor extensión** ubicado en la **KR 77 K 61 04 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., sobre un área de **54,32 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura de 54,32 M2**, identificado con la cédula catastral No. **004553750300000000**, CHIP No. **AAA0051XYWW** y matrícula inmobiliaria No**. 50S-573755** de mayor extensión, todo de acuerdo con el Registro Topográfico No **54326** de **SEPTIEMBRE de 2021**, cuyo titular inscrito del derecho de dominio corresponde a **ALEJANDRO BARRAGAN CÓRDOBA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **77374.**

De conformidad con la escritura pública No. 600 de fecha 10 de diciembre de 1980 protocolizada en la Notaria 27 de Bogotá, la zona de terreno a adquirir se encuentra inmersa en el predio de mayor extensión, cuyos linderos generales son los siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

Dos metros cuarenta centímetros (2,40 Mts) de ancha, por treinta y cinco metros con sesenta centímetros (35,60 Mts) de larga, que hace una cabida de ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados, (85,32 Mts.2).

La zona de terreno requerida de **54,32 M2**, de conformidad al registro topográfico 54326 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en **septiembre 2021**, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

NORTE: Del punto A al punto B, en línea recta y con una distancia de 2.40 m, colindando con la KR 77K.

ORIENTE: Del punto B al punto C, en línea recta y con una distancia de 22.34 m, colindando con los RTs 52126, 52125 y 52124.

SUR: Del punto C al punto H, en línea recta y con una distancia de 2.49 m, colindando con el mismo predio.

OCCIDENTE: Del punto F al punto A, en línea recta y con una distancia de 23.79 m, colindando con zona dura que no hace parte del predio y cierra.

Luego de descontar el área objeto de adquisición que corresponde a **54,32 M2** enmarcada dentro de los mojones (A-B-C-H) debidamente identificados con coordenadas planas plasmados dentro del Registro topográfico No. 54326 elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de **septiembre 2021**, queda un área sobrante de propiedad particular de 31,00 M2, que se alindera así,

NORTE: Del punto H al punto C, en línea recta y con una distancia de 2.49 m, colindando con área a adquirir por el IDU.

ORIENTE: Del punto C al punto D, en línea recta y con una distancia de 13.17 m, colindando con el RT 52124 y propiedad particular.

SUR: Del punto D al punto E, en línea recta y con una distancia de 2.36 m, colindando con propiedad particular.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

OCCIDENTE: Del punto E al punto F, en línea recta y con una distancia de 11.99 m, del punto F al punto G, en línea recta y con una distancia de 0.05, del punto G al punto H, en línea recta y con una distancia de 0.70 m, colindando con zona dura en medio de propiedad particular y cierra.

Que la franja sobrante de 31,00 m2 mantiene su condición como servidumbre perpetua de acceso, salida y paso de servicios para los lotes denominados interior 4 y 5 conforme la Escritura Pública No. 600 del 10 de diciembre de 1980 de la Notaria 27 de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-573755** y RT **54326** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos:

LOTE N.5 Y LINDA: NORTE: EN 16.40 METROS, CON LA PROLONGACION DE LA CARRERA 3. EN PROYECTO SUR, EN 16.30 METROS, CON PROPIEDAD DE JOSE JANUARIO CORDOBA, ORIENTE: EN 35.80 METROS, CON LOTE 6 DEL PLANO ADJUDICADO EN ESTA PARTICION A SEVERO BARRAGA. OCCIDENTE: EN 8.30 METROS, CN LOTE 4 DEL PLANO EN 8.30 METROS, CON LOTE N. 3 ADJUDICADO EN ESTA PARTICIPACION A PABLO BARRAGAN POR EL LOTE N.2 EN 9 METROS, ADJUDICADO POR ESTA PARTICIPACION MAXIMINO BARRAGAN, EN 12 METROS, CON LOTE N. 1 ADJUDICADO EN ESTA MISMA PARTICION AL MISMO ALEJANDRO Y CON EL COSTADO ORIENTAL CON CASA DE ALEJANDRO BARRAGA.-SERVIDUMBRE A PERPETUIDAD PARA EL TRANSITO DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS LOTES PARCIALES MARCADOS COMO INTERIORES N. 3, 4 Y 5 ZONA DE TERRENO DE 2.40

STAP
202632600018086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

MTS DE ANCHA POR 35.60 DE LARGA QUE HACE UNA CABIDA DE 85.32 MTS2 .ESC.600 DEL 10/12/1980 DE LA NOTARIA 27 DE BTA.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa.

- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - TRADICIÓN: Se procede a explicar la tradición del inmueble objeto del presente documento de la siguiente manera:

El propietario actual es el señor **ALEJANDRO BARRAGAN CORDOBA quien adquirió a título de adjudicación en sucesión** mediante Sentencia de fecha 14 de julio de 1964 del juzgado octavo civil del circuito debidamente registrada en la anotación No. 01 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-573755**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 69.442.416) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende:

A) La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($68.769.120) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno**.**
B) La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($673.296) MONEDA CORRIENTE"**. por concepto de indemnización Daño Emergente de conformidad con el

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

informe de reconocimiento económico **RT 54326**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día **31 de marzo de 2026** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **No. 2021-884 de 01/08/2022**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, **complementado el 9 de mayo de 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($68.769.120) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de avalúo comercial terreno, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por esta entidad**.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social, son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **ALEJANDRO BARRAGAN CÓRDOBA (herederos determinados e indeterminados)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **77374.**

PARÁGRAFO CUARTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno que hace parte del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO - **FORMA DE PAGO**. - El trámite de pago se efectuará por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la(s) orden(es) de pago así:

El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 69.442.416) MONEDA CORRIENTE**, el 100% del valor citado, será puesto a disposición del señor **ALEJANDRO BARRAGAN CÓRDOBA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **77374,** por la Tesorería del instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, procederá a constituir consecuentemente, el correspondiente título de depósito judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En aplicación a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, los recursos se encontrarán a disposición de los beneficiarios del pago, en el Sistema General de Regalías y para efectos de su desembolso, dicha beneficiaria, deberá radicar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, la respectiva certificación de su

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

cuenta bancaria con una vigencia no mayor a seis (6) meses, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no aportar dicha certificación, el valor del precio indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, a disposición del beneficiario, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que ha quedado formalmente efectuado el pago por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, a través del Sistema General de Regalías, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamiento de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO SEXTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el IDU efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, según el Certificado de Registro Presupuestal No. 1525 del 13/01/2025 que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal 22423 del 10/01/2023 y el Certificado de Registro Presupuestal 3225 del 13/01/2025 que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal 41023 del 20/12/2023 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por medio del SGR

ARTÍCULO SEXTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, de acuerdo con la Resolución No. 1777 del 12/09/2019

ARTÍCULO SÉPTIMO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES**:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1882 de 2018, se solicita al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., lo siguiente:

- La Resolución No. **4816 DEL 2022-08-27** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **03** del folio de matrícula 50S-573755.
- La Resolución No. **4325 DEL 2023-09-11** por la cual se modifica la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **04** del folio de matrícula 50S-573755.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

ARTÍCULO OCTAVO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona SUR, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-573755, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio del área requerida en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solicitar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, que por tratarse de una adquisición parcial y en relación con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de este acto administrativo, se precisa que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión, no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

ARTÍCULO NOVENO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO DÉCIMO. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los herederos determinados e indeterminados del señor **ALEJANDRO BARRAGAN CORDOBA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **77374 y a sus herederos determinados e indeterminados,** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

(10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – **COMUNÍQUESE**: la presente resolución a las empresas de servicios públicos para los fines pertinentes asociados a la cancelación y taponamiento de servicios públicos, tales como: la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P.** Identificada con NIT 899.999.094 al correo notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co , a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificada con NIT 860.063.875-8 al correo notificaciones.judiciales@enel.com, a la empresa **VANTI S.A.ESP**. Identificada con NIT 800.007.813-5 al correo serivicioalcliente@grupovanti.com y a la empresa **PROMOAMBIENTAL DISTRITAL DISTRITO S.A.S. ESP** con NIT 9011458088-5 al correo ciudadano.sigab.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 08 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada el 08-07-2026 10:25:39 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: SANDY TIZCIANA PARADA MILA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
REVISIONES Y APROBACIONES
laboro Sandy Parada Mila – abogada STAP

Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibagon Rodríguez – Articuladora Jurídica STAP.
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero - Articulador Técnico STAP.

STAP
202632600018086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
""POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326""

Revisión Grupo económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta

Revisó Financiera: Jorge Enrique Poveda Julio – STGSV

Revisión Avalúos: Néstor Andrés Villalobos - Componente Grupo de Avalúos STAP.

Revisión: Laura Castañeda Gómez – DTDP

VoBo: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama – STAP (E)

R.T. 54326

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó personalmente de la resolución a la siguiente persona, quien, enterado de su contenido, manifiesta haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	**Documento de Identidad (No y Lugar**	**Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número,**	**Firma**	**Teléfono**

STAP
202632600018086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2026
“"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 54326"”

	Expedición)	**fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)**		

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: ……...

El Notificador,

_____
Nombre:
C.C.
T.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17